

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Radicación: 2017- 00560-00
Demandante: GILMER FERNANDO MEDINA Y OTRO.
Demandado: NOHORA MARIA SALCEDO

OBJETO

Viene a despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta , que él Curador Ad-Litem DR. ALVARO ERNESTO SANCHEZ GARCIA de la demandada NOHORA MARIA SALCEDO, ha manifestado su aceptación a la designación del cargo para que fue nombrado mediante providencia de fecha 16 de Diciembre de 2021, remitiendo al Correo Institucional en la misma fecha de sus designación memorial en que manifiesta que acepta la designación y escrito de contestación de demanda en el ejercicio de su mandato , pero es de anotar que el mismo no se encuentra notificado del auto admisorio de demanda proferido dentro del presente proceso de fecha 4 de octubre de 2017 , es por lo anterior que en aras de garantizar el debido trámite procesal deberá este Juzgado proceder a tomar nota de su designación y a tenerlo por notificado por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 C.G.P.

En consecuencia, la petición presentada deberá negarse y proceder a dar el respectivo trámite a que se alude en el inciso anterior.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- TOMAR NOTA de la aceptación del cargo como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada NOHORA MARIA SALCEDO al DR. ALVARO ERNESTO SANCHEZ GARCIA, portador de la T.P. No. 296.458 del C.S.J., correo electrónico: segundohiginio@hotmail.com en virtud del memorial presentado.

2 TENER por notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de demanda de fecha 4 de octubre de 2017 y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso

3 - DISPONER que tal notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico en la Página Web que lleva el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 3 del Art. 330 del C. De P. Civil en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili